

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosSecretaría de
DescentralizaciónSubsecretaría de
Fortalecimiento de la Gestión
Descentralizada

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

A : **CARLOS ALBERTO GARCIA CONTTY**
SUBSECRETARIO (E) DE LA SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO DE
LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA
SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN
DESCENTRALIZADA

De : **MONICA SONIA CONTRERAS LANDA**
ESPECIALISTA LEGAL
SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN
DESCENTRALIZADA

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N°392-2021-CR, que modifica la Ley
N°27867, Ley orgánica de gobiernos regionales, y la Ley 27972, Ley orgánica
de municipalidades, facultando a los gobiernos regionales y locales realizar
acuerdos G2G con gobiernos extranjeros como mecanismo de contratación,
ante brechas en infraestructura presentes en todo el territorio nacional.

Referencia : PROVEIDO N° D000329-2022-PCM-SSPDT (22ABR2022)

Fecha Elaboración: Lima, 06 de julio de 2022

Tengo a bien dirigirme a usted con el objeto de emitir opinión legal en relación al Proyecto de Ley N°392-2021-CR, que modifica la Ley N° 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales, y la Ley 27972, Ley orgánica de municipalidades, facultando a los gobiernos regionales y locales realizar acuerdos G2G con gobiernos extranjeros como mecanismo de contratación, ante brechas en infraestructura presentes en todo el territorio nacional (en adelante, Proyecto de Ley), promovido a iniciativa del congresista de la república, Idelso Manuel García Correa, del grupo parlamentario Alianza para el Progreso.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante oficio N° 0209-2021-2022/CDRGLMGE-CR, la presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, Norma Yarrow Lumbreras, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros la opinión técnico legal del Proyecto de Ley.
- 1.2. A través del memorándum D000723-2022-PCM-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita a la Secretaría de Descentralización emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

2.1. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

- ✓ Artículo 34, señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225), debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de
Descentralización

Subsecretaría de
Fortalecimiento de la Gestión
Descentralizada

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Asimismo, la referida Ley orgánica dispone que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

2.2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

- ✓ Artículo 35, señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia (Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225), promoviendo la actividad empresarial regional.

III. ANÁLISIS

Competencia de la Secretaría de Descentralización para emitir opinión técnica

3.1. De acuerdo a lo previsto en el literal m) del artículo 85 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM (en adelante, ROF), la Secretaría de Descentralización tiene dentro de sus funciones emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia. Conforme a ello, la formulación de opinión técnica requerida a la Secretaría de Descentralización respecto a los Proyectos de Ley, sólo puede incidir en aquellas materias que se encuentran dentro del ámbito de su competencia.

Contenido del Proyecto de Ley

3.2. El artículo 1 del Proyecto de Ley señala que tiene por objeto modificar la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a efectos que las entidades de estos dos niveles de gobierno estén facultadas para realizar Acuerdos Gobierno a Gobierno (G2G) con gobiernos extranjeros como un mecanismo de contratación, ante las brechas en infraestructura.

3.3. Así, el artículo 4 de la propuesta normativa considera modificar el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:

“Artículo 34.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES

(...) Así, mismo, los gobiernos locales quedan facultados para realizar Acuerdos Gobierno a Gobierno (G2G) con gobiernos extranjeros para las contrataciones que involucren implementación de obras públicas.
(...)”.

3.4. Asimismo, en el artículo 5 del Proyecto de Ley se establece modificar el artículo 35 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales con el siguiente texto:

“Artículo 35.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES

(...) Para las obras públicas, los gobiernos regionales quedan facultados a realizar Acuerdo Gobierno a Gobierno (G2G) con gobiernos extranjeros.

Comentarios al Proyecto de Ley

3.3. De la revisión efectuada al Proyecto de Ley y su exposición de motivos, se realizan los siguientes comentarios:

- i. El Proyecto de Ley propone modificar el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades vinculado a la gestión municipal, en específico, a las contrataciones y adquisiciones locales. Al respecto, el legislador busca generar el marco normativo que otorgue facultades a los

gobiernos locales para suscribir Acuerdos de Gobierno a Gobierno (con gobiernos extranjeros) *"para las contrataciones que involucren implementación de obras públicas"*, según se indica en el texto legal propuesto.

- ii. En esa misma línea, también propone modificar el artículo 35 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, relacionado con las contrataciones y adquisiciones regionales, a fin que estas entidades gocen de facultades para la suscripción de Acuerdos de Gobierno a Gobierno, con gobiernos extranjeros.
- iii. Ahora bien, se considera pertinente enfatizar el sustento de la exposición de motivos del Proyecto de Ley que alude lo siguiente: *"el principal problema de infraestructura en los gobiernos regionales y locales es la presencia de una serie de brechas de infraestructura en diversos sectores (...) que se debe en gran parte a la poca capacidad de los Gobiernos Regionales y Locales para ejecutar su presupuesto, como consecuencia de la rigidez de la Ley de Contrataciones del Estado y por la falta de profesionales capacitados a cargo de articular la ejecución del gasto público en proyectos de inversión pública"*.
- iv. De esta manera, la propuesta normativa considera que facultar a los gobiernos regionales y locales a suscribir Acuerdos de Gobierno a Gobierno contribuirá a una mejor ejecución de las obras públicas, lo cual redundará en la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía.
- v. Al respecto, cabe indicar que el establecimiento de este tipo de medidas normativas no sólo debe considerar el beneficio último, sino que debería tomar en cuenta nuestro marco normativo constitucional, en la que se establece que nuestro país presenta un modelo de Estado Unitario y Descentralizado, a partir del cual se ha otorgado autonomía política, económica y social a los gobiernos regionales y locales, pero en el marco de las políticas nacionales y de Estado. De ahí que debe justificarse normativamente si la medida normativa puede implementarse con la sola modificación a las leyes orgánica y si los gobiernos descentralizados cuentan con las capacidades institucionales para ello.
- vi. En ese sentido, la propuesta normativa debería ser analizada también por otras entidades como son los Ministerios de Relaciones Exteriores, así como de Economía y Finanzas, quienes podría opinar sobre la factibilidad técnica de dicha medida normativa, el cual demanda mayor capacitación del personal encargado de desarrollar los acuerdos, así como medidas que hagan un efectivo control de daños a la economía regional y municipal.

IV. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo expuesto, se concluye lo siguiente:

- 4.1. La medida de facultar a los gobiernos regionales y locales realizar acuerdos G2G con gobiernos extranjeros como mecanismo de contratación, ante brechas en infraestructura presentes en todo el territorio nacional, amerita un mayor análisis en el marco de la legislación vigente en materia de contrataciones del Estado y a partir de las condiciones mínimas que garanticen el éxito de la medida normativa propuesta, por lo que correspondería principalmente a los Ministerios de Relaciones Exteriores, así como de Economía y Finanzas evaluar la factibilidad técnica de dicha medida normativa. En lo que corresponde a las competencias de la Secretaría de Descentralización se advierte la necesidad de fortalecer la justificación normativa y la determinación de que se cumplen con las condiciones mínimas para llevar a cabo dicha posibilidad de mecanismos de contratación.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de
Descentralización

Subsecretaría de
Fortalecimiento de la Gestión
Descentralizada

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

4.2. Se remite un (01) proyecto de memorándum dirigido al Secretario de Descentralización y un (01) proyecto de memorándum de la Secretaría de Descentralización dirigido a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de continuar con el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.

V. RECOMENDACIÓN

5.1. Se recomienda remitir una respuesta con el presente informe, al despacho de la Secretaría de Descentralización.

Es todo cuanto tenemos que informar a Usted,

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MONICA SONIA CONTRERAS LANDA
ESPECIALISTA LEGAL
SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA

Adjunto:

- Proyecto de memorando SSFD a SD
- Proyecto de memorando SD a OGAJ

Expediente: 2021- 0048217

cc.: